

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE MALLA CINCADA (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL, CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 Y 7314.49.99 DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo E.C. 10/07 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 24 de julio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó una cuota compensatoria definitiva de \$2.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, a las importaciones de malla tejida o entrelazada con alambre de acero de bajo carbón, en forma de hexágono de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, originarias de la República Popular China y clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

3. El 22 de septiembre de 2006, con fundamento en los artículos 70 fracción II, 70 A y 70 B de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE, se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días hábiles antes del término de la misma, su interés de que se iniciara un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de las cuotas compensatorias. Dentro del listado de referencia se incluyó a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Presentación de manifestación de interés

4. El 3 de mayo de 2007 compareció ante la Secretaría, por conducto de su representante legal, Deacero, S.A. de C.V., en adelante Deacero, para manifestar su interés de que se inicie el procedimiento de examen sobre las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal originarias de la República Popular China. Presentó copia certificada del instrumento notarial 47,495 pasado ante la fe del notario público 90 en Monterrey, Nuevo León y propuso como periodo de examen el comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

5. Toda vez que de conformidad con el artículo 70 B de la LCE el periodo de examen propuesto por la producción nacional debe ser de seis meses a un año y estar comprendido en el tiempo de vigencia de la

cuota compensatoria, la Secretaría consideró apropiado evaluar la información correspondiente al periodo comprendido del 1 julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

Requerimiento de información

6. El 29 de mayo y 11 de junio de 2007, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 24 de mayo de 2007, Deacero presentó copias certificadas del título profesional y de la cédula 3437769, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Información sobre el producto

Descripción

7. El producto objeto de examen es una malla tejida o entrelazada, con alambre de acero de bajo carbón, en forma hexagonal, galvanizada, o bien con soldadura de cinc, la cual puede aplicarse después de haberse tejido los alambres, de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas. La característica distintiva de esta mercancía para su compra es el tamaño de la abertura del hexágono.

8. El nombre genérico de este producto es malla hexagonal, aunque comercialmente se le conoce indistintamente como malla galvanizada hexagonal de alambre, red galvanizada hexagonal de alambre de hierro, red hexagonal de alambre, malla hexagonal de alambre, malla galvanizada en inmersión caliente hexagonal o simplemente como malla hexagonal. El producto similar de fabricación nacional también se identifica comercialmente como malla hexagonal y red pollera.

Tratamiento Arancelario

9. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, se clasifica en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99. de la TIGIE, cuya descripción arancelaria se presenta en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Clasificación arancelaria del producto objeto de examen

73.14	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejjas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.
	- Telas metálicas tejidas:
7314.19	-- Las demás.
7314.19.99	Los demás.
	- Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:
7314.31	-- Cincadas.
7314.31.01	Cincadas.
	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:
7314.41	-- Cincadas.
7314.41.01	Cincadas.
7314.49	-- Las demás.
7314.49.99	Las demás.

Fuente: TIGIE

10. La unidad de medida utilizada en las fracciones arancelarias en que se clasifica el producto examinado es el kilogramo, mientras que en las operaciones comerciales prevalece la venta en rollos. En estas fracciones se clasifican, además de la mercancía objeto de examen, otros productos no sujetos al pago de cuotas compensatorias, como malla mosquitera, malla graduada, cribas ornamentales o criba ferretera, entre otros.

11. Las importaciones del producto objeto de examen clasificadas en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, originarias de países con los cuales no se tienen acuerdos comerciales, están sujetas a un arancel ad valorem de 10 por ciento.

12. Las importaciones de la mercancía objeto de examen clasificada en la fracción arancelaria 7314.19.99 de la TIGIE originarias de Canadá, Estados Unidos de América, de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Colombia, Oriental del Uruguay, Bolivia, Islandia, del Reino de Noruega, de la Confederación Suiza, del Estado de Israel y de la Unión Europea están exentas del pago de arancel.

Las originarias de las Repúblicas de El Salvador, Nicaragua y de Japón están sujetas a un arancel ad valorem de 9, 0.3 y 12.6 por ciento, respectivamente.

13. Las importaciones de la mercancía objeto de examen clasificada en las fracciones arancelarias 7314.31.01 y 7314.41.01 de la TIGIE originarias de Canadá, Estados Unidos de América, de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Colombia, Oriental del Uruguay, Bolivia, Islandia, del Reino de Noruega, de la Confederación Suiza, del Estado de Israel y de la Unión Europea están exentas del pago de arancel. Las originarias de la República de Nicaragua y de Japón están sujetas a un arancel ad valorem de 0.5 y 12.6 por ciento, respectivamente.

14. Las importaciones de la mercancía objeto de examen clasificada en la fracción arancelaria 7314.49.99 de la TIGIE originarias de Canadá, Estados Unidos de América, de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Colombia, Oriental del Uruguay, Bolivia, Islandia, del Reino de Noruega, de la Confederación Suiza, del Estado de Israel y de la Unión Europea están exentas del pago de arancel. Las originarias de Japón están sujetas a un arancel ad valorem de 12.6 por ciento.

Características físicas y composición química

15. La malla hexagonal objeto de examen y la de fabricación nacional se describen como un producto tejido o entrelazado en forma hexagonal, con alambre de acero de bajo carbón galvanizado y de calibre que se encuentra en el rango de 18 a 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm. Las dimensiones de la abertura de la malla se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, aunque las aberturas más comunes que presenta esta mercancía son 13 mm (1/2'), 20 mm (3/4'), 25 mm (1'), 38 mm (1 ½') y 50 mm (2').

16. En la investigación ordinaria que dio origen a la resolución señalada en el punto 1 de la presente Resolución, la Secretaría observó que existen características físicas y técnicas adicionales a las indicadas en el punto anterior, para describir tanto a la malla objeto de examen como a la de fabricación nacional, que son las siguientes: largo real, peso real bruto, peso sin empaque, altura de la malla, diámetro interior del rollo, diámetro exterior del rollo, altura del hexágono, cara B del hexágono, cara C del hexágono, twist hexágono, tipo de twist, número de alambres normales, número de alambres orilleros, número de alambres refuerzos, total de alambres, R.T. (reversed twist) de alambre, capa de cinc de malla y diámetro de ala galvanizada.

Proceso productivo

17. Los insumos utilizados para la elaboración de malla hexagonal, tanto para la de fabricación nacional como para la importada de la República Popular China, son alambre y cinc, así como energía eléctrica, mano de obra y maquinaria especializada.

18. La fabricación de malla hexagonal está basada en una tecnología de máquinas y no precisamente de procesos. Existen dos tipos de tecnologías para la fabricación de malla hexagonal: la tecnología que utiliza máquinas que fabrican a través del entorchado denominado "directo" o "normal twist" (straight twist) y la que utiliza el tipo de máquinas que fabrica mediante el entorchado denominado "invertido" (reversed twist), que es la más avanzada y competitiva.

19. En la República Popular China la producción de malla hexagonal se inicia normalmente a partir del alambroón de bajo carbón, entre ellos los denominados 1004 y 1005, y se lleva a cabo básicamente en dos etapas.

20. En la primera etapa el alambroón de bajo carbón se trefila en seco pasándolo por dados de reducción hasta alcanzar los diámetros deseados. El alambre resultante se vacía en portarrollos, carretes o atados. Posteriormente, se recuece para eliminar esfuerzos y continúa hacia el proceso de decapado químico, mediante el cual se limpia con ácido de óxido de hierro. A continuación, mediante el retrofilado, el alambre se hace pasar a través de una serie de dados de reducción para obtener los calibres para cada tipo de malla hexagonal. El alambre resultante se embobina en atados, carretes o en portarrollos.

21. Posteriormente, el alambre se somete a los procesos de lavado, enfriamiento y galvanizado. Mediante el primer proceso el alambre se pasa a través de un horno de recocido de combustión en línea para recocer el alambre y eliminar esfuerzos. Ulteriormente, se enfría en una tina que contiene agua a temperatura ambiente. A continuación se limpia con ácido clorhídrico, que se elimina en tinas de enjuague. Una vez que el alambre se ha lavado, se somete al proceso de galvanizado. Para ello el alambre se hace pasar por una tina con cloruro de cinc y amonio, a un horno de precalentado, luego a una paila de cinc, en donde la temperatura oscila entre 450 y 460°C, y a un escurrido de cinc. El alambre galvanizado se enfría a temperatura ambiente y embobina en portarrollos, carretes o atados.

22. En la segunda etapa, el alambre galvanizado embobinado se coloca en los entregadores de las máquinas denominadas "de hexagonal" y se le pasa por una guía para separarlo. Una vez separado, el alambre se introduce en rodillos tensores (entorchados straight twist o reversed twist), y posteriormente pasa

al área de engranes donde se teje la malla. Ya que se obtiene la malla tejida, ésta se introduce en un tambor de pernos, el cual sirve como avance, se pasa a un tambor guía y finalmente a un tambor embobinador. La máquina de hexagonal cuenta con un contador de fin de rollo para dar los diferentes largos. Finalmente, la malla hexagonal se empaqueta para su destino final.

23. La Secretaría observó que el proceso productivo de la malla hexagonal de fabricación nacional es muy semejante. Inicia a partir de alambres, el cual se somete a las siguientes etapas: trefilado negro en seco, recocido, decapado químico, retrefilado, galvanizado, máquinas de malla hexagonal, empaque y almacenamiento del producto.

Usos

24. La malla hexagonal se utiliza en la industria de la construcción como elemento de refuerzo para techos y pisos y en el sector industrial para formar una colchoneta aislante de lana mineral, así como revestimiento de hornos. También se usa para hacer casetas para aves de granjas avícolas y jaulas para animales domésticos pequeños; para cercar jardines, huertos, parques, canchas deportivas; para dividir terrenos, propiedades o como protección de viviendas, entre otros usos.

CONSIDERANDO

Competencia

25. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 11.1, 11.3 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legislación aplicable

26. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior, el Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Legitimación

27. Deacero es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas 2333, colonia Valle Oriente, código postal 66269 en San Pedro Garza García, Nuevo León. La principal actividad de dicha empresa consiste en la producción, transformación, terminación, distribución y comercio de productos siderúrgicos primarios, semiterminados y terminados y/o artículos, maquinaria, herramientas o accesorios fabricados total o parcialmente con hierro o acero. Deacero participó como productor nacional solicitante en el procedimiento antidumping a que se refiere el punto 1 de la presente Resolución.

28. En virtud de que la producción nacional manifestó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se iniciara un examen de vigencia de cuotas compensatorias definitivas respecto de las importaciones del producto citado, originarias de la República Popular China, con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

29. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de malla cincada (galvanizada) de alambre de acero en forma hexagonal, de abertura que se encuentra en el rango de ½ a 2 pulgadas, en calibres de alambre que se encuentran entre 18 y 25, esto es, en diámetros desde 0.51 a 1.20 mm y diversos anchos y alturas, clasificada en las fracciones arancelarias 7314.19.99, 7314.31.01, 7314.41.01 y 7314.49.99 de la TIGIE, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2006 al 30 de junio de 2007.

30. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, continuará vigente mientras se resuelve el presente procedimiento de examen.

31. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, último párrafo y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 6.1.1, 11.4 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los productores nacionales, importadores,

exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de este examen contará con un plazo de 28 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y pruebas que a su derecho convengan. El plazo de 28 días hábiles para la empresa señalada en los puntos 4 y 25 de esta Resolución y para el Gobierno de la República Popular China se contará a partir de la fecha de envío del oficio de notificación. Para el resto de las personas que consideraran tener interés en el resultado del presente examen, la notificación se considerará hecha con la publicación de esta Resolución y el plazo señalado para presentar argumentos y pruebas, se contará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

32. Se previene que, de conformidad con el artículo 89 F fracción I de la Ley de Comercio Exterior, durante el plazo de 28 días correspondiente al segundo periodo probatorio no se aceptará la comparecencia de nuevas partes interesadas y las que hubiesen comparecido en el primer periodo probatorio sólo podrán presentar información y pruebas complementarias a las que presentaron en tiempo y forma en dicho periodo.

33. Para obtener el formulario oficial de investigación a que se refiere el punto 31 de esta Resolución, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en el portal www.economia.gob.mx

34. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el 13 de marzo de 2008, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el diverso que con posterioridad se señale.

35. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 24 de marzo de 2008.

36. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 84 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior.

37. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales correspondientes.

38. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 9 de julio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.